

**RES. 2464/19**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2019  
(E. E. N° 2019-17-1-0004675, Ent. N° 3691/19)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Ministerio de Turismo (MINTUR), relacionadas con el convenio de cooperación a suscribir con las Intendencias de Colonia, Durazno, Flores, Florida y San José, y con la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND);

**RESULTANDO: 1)** que las Intendencias referidas junto al MINTUR están trabajando en un acuerdo interinstitucional, con la finalidad de coordinar acciones en pos del desarrollo turístico de la región Centro Sur, bajo la marca “Destino Centro Sur”;

**2)** que el convenio a suscribir tiene por objeto establecer los contenidos y el alcance de la cooperación entre las partes, a efectos de la administración de los fondos transferidos ( por las Intendencias y el MINTUR) a la CND, para la realización de contrataciones y compras de bienes y servicios, por cuenta y orden de los aportantes;

**3)** que para la ejecución del convenio, las Intendencias y el MINTUR se comprometen a transferir a la CND, la suma de \$ 5:000.000, suma que podrá ser complementada con otra u otras partidas, de acuerdo con la necesidad de fondos. La CND administrará los fondos según las directivas e instrucciones precisas recibidas de los aportantes. Los recursos serán depositados por los aportantes en una institución financiera de plaza, en cuenta especial de la CND, sin que se precisen en el instrumento los porcentajes del aporte de cada una de las partes;

4) que el convenio tendrá una vigencia de un año desde su celebración, y se prorrogará automáticamente por iguales períodos salvo notificación de alguna de las partes, con antelación mínima de 30 días, anteriores a su vencimiento;

5) que por la cláusula octava del convenio, se pactan los honorarios por la administración de los fondos, que ascienden a un 4%, más impuestos del total de los fondos administrados. En caso de colocaciones financieras, la CND percibirá además el 20% más IVA de la rentabilidad lograda y, en caso de que se le encomienden otras tareas no previstas en el objeto del convenio, se prevé que las partes deben acordar los honorarios a percibir por la Corporación;

6) que con fecha 5 de setiembre de 2019, la Ministra de Turismo, aprobó el texto del convenio, en cuya cláusula séptima se establece que su firma es *ad referendum* de la intervención de este Tribunal;

**CONSIDERANDO:** 1) que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley N° 15.851 del 24/12/86, al Ministerio de Turismo le corresponde lo concerniente a la política nacional de turismo y el fomento de la misma en el país;

2) que el Decreto 385/997 de fecha 15/10/997, establece que es competencia del MINTUR potenciar los productos turísticos en sus diferentes modalidades, y como uno de sus cometidos específicos, controlar la prestación de los servicios turísticos en todo el país;

3) que el artículo 36 numeral 5° de la ley N° 9.515, de fecha 28/10/35, establece que compete al Intendente, sin perjuicio de las medidas o iniciativas que tomare la Junta Departamental, propender a la prosperidad del Departamento estimulando la fundación y desarrollo de las industrias y del comercio;

4) que asimismo, el artículo 3° de la ley N° 19.253 de fecha 9/9/14, establece como uno de los principios generales que rigen la

actividad turística, la cooperación, señalando en su literal A): *“Todos los actores de la actividad, ya fueren de naturaleza privada o pública, nacional, departamental o descentralizada, brindarán desde su respectivo ámbito de competencia, especial atención a los requerimientos que involucren prestaciones turísticas como forma de contribuir al desarrollo de la actividad”*;

5) que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 15.785, de 4 de diciembre de 1985, la Corporación Nacional para el Desarrollo tiene, entre otros cometidos, el de *“...Prestar servicios fiduciarios y de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera cuenta de terceros”* (literal E en la redacción dada por el artículo 345 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012).

6) que, en consecuencia el proyecto de convenio remitido encuadra en el ámbito de competencia de los organismos intervinientes, y la selección directa de la contraparte se ampara en la causal de excepción al procedimiento competitivo prevista en el numeral 1º del literal C) del artículo 33 del TOCAF;

7) que no obstante lo expresado en la cláusula octava del convenio, que permite encomendar a la CND tareas no previstas, debe tenerse presente que las nuevas tareas, deben estar encuadradas en el propio objeto del convenio suscrito, establecido en la cláusula segunda del mismo;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República,

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

1) No formular observaciones al proyecto de convenio a suscribir por el Ministerio de Turismo (MINTUR), las Intendencias de Colonia, Durazno, Flores, Florida y San José, y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND);

- 2) Los gastos que se devenguen del Convenio, una vez determinados los que corresponden a cada una de las partes aportantes, deberán ser remitidos a la intervención del Tribunal de Cuentas o del Contador Delegado y/o Auditor, según corresponda por su naturaleza y/o monto;
- 3) Téngase presente lo expresado en el Considerando No. 7);
- 4) Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Turismo y a los Contadores Delegados en las Intendencias de Colonia, Durazno, Flores, Florida y San José; y
- 5) Devolver los antecedentes a la Administración actuante.

ag